



**INCORPÓRASE OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR DITONER Y CÍA LTDA.**

**RES. EX. N° 4/ROL N°D-036-2017**

**SANTIAGO, 11 DE AGOSTO DE 2017**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA") y la letra g) del artículo 2° del Decreto Supremo N° 30/2012 que aprueba Reglamento de Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación" (En adelante, "El reglamento de Programas de Cumplimiento"), definen el programa de cumplimiento como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique.

2° Que el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

3° Que el artículo 9° del Reglamento de Programas de Cumplimiento prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, se atenderá a los criterios de integridad, eficacia y verificabilidad para aprobar un programa de cumplimiento. En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios.

4° Que la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que le corresponden a la SMA, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia.

5° Que la División de Sanción y Cumplimiento definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento.

6° Que el modelo antes señalado está explicado en el documento Guía para la Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia. Asimismo, dicha metodología fue expuesta directamente al titular en comunicaciones realizadas en el marco de proporcionar asistencia al sujeto regulado, que es uno de los pilares de la nueva institucionalidad ambiental, teniendo por objetivo el incentivo al cumplimiento ambiental.

7° Que el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos.

8° Que, con fecha 12 de junio de 2017, de acuerdo a lo señalado en el artículo 47 de la LO-SMA, a través de la Res. Ex. N° 1, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-036-2017, con la formulación de cargos a Ditoner y Cía Ltda., Rol Único Tributario N° 52.003.127-8.

9° Que, con fecha de 29 de junio de 2017, estando dentro de plazo legal, don Raúl Bahamondes, en representación de Ditoner y Cía Ltda., solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-036-2017. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

10° Que, con fecha 10 de julio de 2017, dentro de plazo, Ditoner y Cía Ltda. presentó un Programa de Cumplimiento, adjuntando un CD con la información, proponiendo acciones para la infracción imputada.

11° Que los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron analizados y derivados a la Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento a través de Memorandum D.S.C. N° 438, de 18 de julio del año 2017.

12° Lo dispuesto en el Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala en su artículo 9°, los criterios de aprobación de este instrumento, referido a criterios de integridad, eficacia y verificabilidad, precisando que las acciones y metas propuestas en el programa deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y sus efectos, asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, contener, reducir o eliminar los efectos negativos producidos por los hechos constitutivos de infracción y contemplar mecanismos que acrediten su cumplimiento.

13° Que se considera que Ditoner y Cía Ltda. presentó dentro del plazo, el programa de cumplimiento, y que no cuenta con los impedimentos señalados en



las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA para presentar programa de cumplimiento.

14° Que, con fecha 18 de julio de 2017, mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-036-2017, se incorporaron observaciones al Programa de Cumplimiento presentado por Ditoner y Cía Ltda.

15° Que, con fecha 26 de julio de 2017, estando dentro de plazo, Ditoner y Cía Ltda. presentó ante esta Superintendencia un programa de cumplimiento refundido para subsanar las observaciones realizadas por esta Superintendencia. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hace necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el referido programa de cumplimiento refundido.

#### RESUELVO:

I. **PREVIO A RESOLVER**, incorpórese las siguientes observaciones al programa de cumplimiento presentado por Ditoner y Cía Ltda.:

##### a) Observaciones al punto 3 “Plan de acciones y metas”:

###### 1) En relación al hecho N° 1:

###### (i) Acciones principales por ejecutar:

###### -Identificador N° 1

-Fecha de implementación: Para la obtención de la Resolución de Calificación Ambiente, se debe hacer referencia a los plazos legales.

###### -Identificador N° 1-A

-Forma de implementación: Se debe incorporar que, una vez ejecutado el Plan de Emergencia, se efectuará una capacitación del mismo al personal encargado de las obras.

-Fecha de implementación: Se deberán incorporar dos plazos, uno para la ejecución del Plan de Emergencia, plazo que no debe superar un mes contado desde la aprobación del PdC y otro que considere la ejecución del Plan de Emergencia, que serán los 14 meses contados desde la aprobación del PdC.

-Reportes de avance: Se debe incluir el Plan de Emergencia, el que debe presentarse en el primer reporte de avance. Además se debe incorporar el registro de la capacitación al personal acerca del contenido del Plan de Emergencia.

###### 2) En relación al hecho N° 2:

###### (i) Acciones principales por ejecutar:

###### - Identificador N° 6:

-Reportes de avance: Se debe especificar qué entidad estará a cargo de realizar el informe técnico.

###### - Identificador N° 8:

Esta acción debe considerar una corrección temporal de las terrazas del frente norte de la cantera, antes de la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental, es decir dentro de los primeros 6 meses contados desde la aprobación del PdC, por lo que se deberán modificar los plazos de ejecución.

-Forma de implementación: Se debe indicar con mayor detalle que estándares de seguridad se utilizarán.

-Plazo de ejecución: Se deberá proponer un nuevo plazo de ejecución, que contemple una corrección temporal de las terrazas antes de someter a evaluación la declaración de impacto ambiental, es decir antes de 6 meses.



-Reportes de avance: Deberán incluir informes con fotografías georreferenciadas de avance de la corrección y además un estudio geotécnico que justifique las medidas.

**3) En relación al hecho N° 3:**

**(i) Acciones ejecutadas:**

**- Identificador N°12:**

-Indicadores de Cumplimiento: Modificar a lo siguiente: "Taludes estabilizados y obras de direccionamiento de aguas realizadas."

**b) Plan de seguimiento del plan de acciones y metas:**

Modificar según observaciones.

**III. SEÑALAR** que Ditoner y Cía Ltda. debe presentar un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones y antecedentes consignados en el resuelvo precedente, en el plazo de 3 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo. En caso que el titular no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado conforme a las normas legales y reglamentarias que regulan dicho instrumento.

**IV. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento se podrá, eventualmente, rechazar o aprobar, y en este último caso, entrará en vigencia en la fecha que fije esta Superintendencia del Medio Ambiente, una vez que estime cumplidas las observaciones señaladas en el resuelvo primero del presente acto administrativo y así lo declare mediante el correspondiente acto administrativo.

**V. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a apoderados a don Bolivar Ruiz Adaros y a doña Isabel Ruiz Moore, domiciliados en Avenida O'Higgins Poniente N° 077, Oficina N° 804, comuna de Concepción.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**C.C.:**

- Emelina Zamorano Ávalos. Jefa de la Oficina Regional del Biobío de la SMA. Avenida Prat N° 390, piso N° 16, oficina 1604, Concepción.

- División de Sanción y Cumplimiento.

- Fiscalía

Rol: D-036-2017